

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales,

Señora: **ELSY AMADOR DE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.267.090, HEREDEROS DETERMIANDOS e INDETERMINADOS, y demás personas determinadas e indeterminadas de la señora ELSY AMADOR DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.267.090.**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Lote de terreno denominado como vías internas y carretables: lote de vías; ubicado en la vereda Colombia del municipio de Manizales - Departamento de Caldas.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280406000000000.

MUNICIPIO: Manizales

DEPARTAMENTO: Caldas

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución No. 20216060019585 del 02 de diciembre de 2021, contenida en 11 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

EXPEDIDA POR: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

NOTIFICADOS: **HEREDEROS DETERMIANDOS e INDETERMINADOS, y demás personas determinadas e indeterminadas de la señora ELSY AMADOR DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.267.090.**

Motivación del acto: Que el día 06 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a realizar la fijación en cartelera y página web de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., así como en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de la CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20216060019585 del 02 de diciembre de 2021, contenida en 11 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.1-CMSCN-037, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en la vereda Colombia del municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280406000000000, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y demás personas determinadas e indeterminadas de la señora ELSY AMADOR DE GÓMEZ con C.C No. 24.267.090, Citación que no pudo ser entregada en la dirección de notificación y por lo tanto fue fijada en cartelera y página web de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., así como página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, desde el día 06 de diciembre de 2021, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 13 de diciembre de 2021, comparecieran a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20216060019585 del 02 de diciembre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280406000000000. Predio identificado con ficha predial No.CP3-UF3.1-CMSCN-037, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DE LA SEÑORA ELSY AMADOR DE GÓMEZ identificada con C.C. 24.267.090.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20216060019585 del 02 de diciembre de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280406000000000. Predio identificado con ficha predial No.CP3-UF3.1-CMSCN-037, a los los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DE LA SEÑORA ELSY AMADOR DE GÓMEZ identificada con C.C. 24.267.090.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y página WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20216060019585 del 02 de diciembre de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en la vereda Colombia jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000280406000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:

14 DIC 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESEFIJADO:

20 DIC 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.

Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060019585



Fecha: 02-12-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Pacífico tres S.A.S., el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Autopista Conexión Pacífico 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Pacífico 3**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CP3-UF3.1-CMSCN-037** elaborada el 27 de noviembre de 2019, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.1 Sector Tres Puertas - Irra, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0,0344 Has)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **Km 10+176,64** y la abscisa final **Km 10+180,02**, margen derecha y abscisa inicial **Km 10+238,2** y abscisa final **Km 10+246,31**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-157393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con cédula catastral No.170010002000000280406000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de treinta punto treinta y dos metros (30,32M) con predio de Ángel Ricardo Ballesteros y Abraham Loaiza (1-6) y en una longitud de treinta y dos punto noventa y cinco metros (32,95M) con predio de César Peláez y Jairo León Quintero (12-15); **POR EL SUR:** En una longitud de veintiocho punto ocho metros (28,8M), con predio de Maria Celina Sepulveda B. y Julio César Morales G. (7-11) y en una longitud de treinta y dos punto sesenta y seis metros (32,66M) con predio de Jhon Faber Franco C. y Victoria Castañeda V. (16-20); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de tres punto cincuenta y nueve metros (3,59M) y de siete punto ochenta y nueve metros (7,89M) con predio de Elsy Amador de Gómez (6-7) (15-16); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de tres punto treinta y cinco metros (3,35M) y de ocho punto cuarenta y tres metros (8,43M), con Vía Nacional Manizales-Medellín (11-1) (20-12); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

C-1	Construcción de dos niveles, con estructura aporticada de vigas y columnas en concreto reforzado y mampostería en ladrillo. Nivel superior: Cubierta mixta en hojas de fibrocemento y teja de barro, sobre estructura en	117,8 6	M2
-----	---	------------	----

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

	guadua y esterilla, paredes en ladrillo pintado, con pisos en concreto rústico, 5 ventanas metálicas, 4 puertas metálicas, cocina en piso en concreto rústico, mesón en concreto de 0,60m x 1,80m x 0,10m con enchape en cerámica y mesón en concreto de 0,60m x 1,40m x 0,10m con enchape en cerámica, posee un baño con paredes revocadas y pintadas, tiene ducha con paredes enchapadas y un aparato sanitario, los pisos tienen acabados con enchape en tablón de gres. Nivel inferior: Con entre pisos en concreto, paredes en ladrillo con revoque y pintura, pisos con acabados en cerámica, 4 ventanas metálicas, 4 puertas metálicas, posee cocina con piso en concreto con acabados en cerámica, un mesón en concreto de 0,60m x 1,80m x 0,10m con acabados en cerámica, sobre muros de 0,60m x 0,80m x 0,13m, 1 baño de dos servicios enchapado en cerámica y piso del sanitario en tablón. Un lavadero en concreto esmaltado de 0,70m x 0,80m x 0,15m y un tanque de ladrillo revocado y esmaltado de 1,0m x 0,70m x 0,80m.		
CA-1	Carreteable en afirmado de 3,35 mts de ancho.	28,79	MI
CA-2	Portada en tubería metálica de 1" y ½" de 0,80m x 0,90m.	1,00	UN
CA-3	Zona dura en concreto con e= 0,10m.	4,5	M2
CA-4	Rampa en concreto e= 0,10m, ancho 0,8m.	3,27	M2
CA-5	Rampa en concreto e= 0,10m, ancho 1,9m.	5,37	M2
CA-6	Escaleras en concreto con huella= 0,35m y contrahuella= 0,20m, ancho 1,0m, e= 0,08m.	6,48	M
CA-7	Cerca en alambre de púa de tres hiladas, soportada en 4 rieles.	5,65	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
Duranta Limón h= 0,90 mts aprox.	6	Und
Palma Areca Ø 0,15 m h= 6 m aprox.	2	Und
Papayo Ø 0,20 m h= 7 m aprox.	1	Und
Palma Areca Ø 0,05 m h= 3,50 mts aprox.	5	Und
Crotos	5	Und
Millonaria	1	Und
Jazmin	1	Und
Cactus	1	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3295 del 18 de diciembre de 2002 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.267.090, quien adquirió por Compraventa efectuada al señor Héctor Uribe Amador, mediante escritura pública número 570 del 27 de marzo de 1980 de la Notaría Primera de Manizales, registrada el día 07 de abril de 1980 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-31494 (mayor extensión), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Posteriormente, realiza loteo mediante la Escritura Pública No. 3295 del 18 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 02 de abril de 2003 en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción No.80957609-0 de fecha 29 de abril de 2013de la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. 24.267.090, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A pesar de lo anterior, al no haber sucesión líquida registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del **INMUEBLE**, se adelantará proceso de expropiación judicial a su nombre quien aparece como única

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

propietaria del predio objeto del proceso de expropiación y de los herederos determinados y/o indeterminados de ésta.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 13 de agosto de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de octubre de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENITINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$138.829.340)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
VALOR TOTAL DEL TERRENO	\$ 26.832.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES	\$106.074.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$4.410.030
VALOR TOTAL CULTIVOS	\$1.513.310
TOTAL	\$138.829.340

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de octubre de 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de octubre de 2020, la **CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló a los Herederos Determinados e Indeterminados y demás personas indeterminadas de la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.267.090, titular del derecho real de dominio del inmueble, Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0032-2021** del 05 de febrero de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada mediante Aviso fijado el día 19 de febrero de 2021 en la Cartelera y página web de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, así como en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** y el cual fue desfijado el día 26 de febrero de 2021.

Que, en la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0032-2021** quedó consignado el valor del terreno, construcciones y cultivos pertenecientes al propietario, así como el valor correspondiente a las mejoras identificadas en el **INMUEBLE** de propiedad de terceros, discriminada de la siguiente manera:

1. PROPIETARIA ELSY AMADOR DE GÓMEZ:
- 2.

VALOR TERRENO

ITEM	ÁREA HA	VALOR HA	VR TOTAL
Área requerida	0,0344	\$ 780.000.000	\$26.832.000
VALOR TOTAL DEL TERRENO			\$26.832.000

VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CAN T	UNID	VLR. UNIT	VLR. TOTAL
CA-1	Carreteable en afirmado de 3,35 mts de ancho.	28,79	ml	\$ 51.000	\$ 1.468.290

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 1.468.290
--	---------------------

VALOR CULTIVOS Y ESPECIES

CULTIVO	UN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Duranta Limón h= 0,90 mts aprox	UND	6	\$ 17.694	\$ 106.164
VALOR TOTAL CULTIVOS				\$ 106.164

Que el valor total de la adquisición para la **PROPIETARIA ELSY AMADOR DE GÓMEZ** es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.406.454).**

3. MEJORAS PROPIEDAD DE TERCEROS:

3.1. MEJORATARIOS RIGOBERTO NAVARRETE SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.077.692, **MARIA SOFÍA NAVARRETE SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.332.277, **ANA MAGOLA NAVARRETE SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.852.833, **JULIO CESAR NAVARRETE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.326 y **MELQUISEDEC NAVARRETE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.200.387:

VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT.	UND	VR. UNIT	VR. TOTAL
C-1	<p>Construcción de dos niveles, con estructura aporticada de vigas y columnas en concreto reforzado y mampostería en ladrillo. Nivel superior: Cubierta mixta en hojas de fibrocemento y teja de barro, sobre estructura en guadua y esterilla, paredes en ladrillo pintado, con pisos en concreto rústico, 5 ventanas metálicas, 4 puertas metálicas, cocina con piso en concreto rústico, mesón en concreto de 0,60m x 1,80m x0,10m con enchape en cerámica y mesón en concreto de 0,60m x 1,40m x 0,10m con enchape en cerámica, posee un baño con paredes revocadas y pintadas, tiene ducha con paredes enchapadas y un aparato sanitario, los pisos tienen acabados con enchape en tablón de gres.</p> <p>Nivel Inferior: Con entre pisos en concreto, Paredes en ladrillo con revoque y pintura, pisos con acabados en cerámica, 4 ventanas metálicas, 4 puertas metálicas, posee cocina con pisos en concreto con acabados en cerámica, un mesón en concreto de 0,60m x 1,80m x 0,10m con acabados en cerámica, sobre muros de 0,60m x 0,80m x0,13m, 1 baño de dos servicios enchapado en cerámica, y piso del sanitario en tablón. Un lavadero en concreto esmaltado de 0,70m x 0,80m x 0,15m y un tanque de ladrillo revocado y esmaltado de 1,0m x 0,70m x 0,80m.</p>	117,86	m²	\$900.000	\$106.074.000
VALOR TOTAL					\$106.074.000

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND	Vr. UNT	VLR. TOTAL
CA-2	Portada en tubería metálica de 1" y 1/2" de 0,80x0,90 mts	1	Und	\$192.000	\$192.000
CA-3	Zona Dura en concreto e= 0,10m.	4,5	m ²	\$48.000	\$ 216.000
CA-4	Rampa en concreto e=0.10m, ancho 0.8m	3,27	m ²	\$43.000	\$140.610
CA-5	Rampa en concreto e=0.10m, ancho 1,9m	5,37	m ²	\$71.000	\$381.270
CA-6	Escalera en concreto con huella=0.35m, contrahuella=0.20m,	6,48	m	\$232.000	\$1.503.360
CA-7	Cerca en alambre de púa de tres hiladas, soportada en 4 rieles	5,65	ml	\$90.000	\$508.500
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS					\$2.941.740

VALOR DE CULTIVOS Y ESPECIES

CULTIVO	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Palma Areca Ø 0,15 m h= 6 m aprox.	Und	2	\$ 192.450	\$ 384.900
Papayo Ø 0,20 m h= 7 m aprox.	Und	1	\$ 20.377	\$ 20.377
Palma Areca Ø 0,05 m h= 3,50 mts aprox.	Und	5	\$ 135.847	\$ 679.235
Crotos	Und	5	\$ 24.905	\$ 124.525
Millonaria	Und	1	\$ 147.167	\$ 147.167
Jazmín	Und	1	\$ 28.301	\$ 28.301
Cactus	Und	1	\$ 22.641	\$ 22.641
VALOR TOTAL CULTIVOS				\$ 1.407.146

Que el valor total de la adquisición de las MEJORAS de propiedad de los señores **RIGOBERTO NAVARRETE SÁNCHEZ, MARIA SOFÍA NAVARRETE SÁNCHEZ, ANA MAGOLA NAVARRETE SÁNCHEZ, JULIO CESAR NAVARRETE SÁNCHEZ Y MELQUISEDEC NAVARRETE LÓPEZ** es la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.422.886)**.

Que, el valor total de la Oferta Formal de Compra No. **CPTGP-0032-2021** de fecha 05 de febrero de 2021, es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$138.829.340)**, de los cuales **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.406.454)** corresponden al terreno, construcciones, cultivos y especies del propietario del **INMUEBLE** y **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.422.886)** corresponden a la mejora de propiedad de terceros.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0032-2021** del 05 de febrero de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la cual se consigna en la anotación No. 003 de fecha 05 de marzo de 2021.

Que el día 12 de marzo de 2021 mediante Oficio **CPT-GP-0093-2021**, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizo alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0032-2021** del 05 de febrero de 2021, mediante el cual se realizaron unas modificaciones referentes a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

- Corrección al Literal B “IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA”, en lo que respecta al área remanente del predio, toda vez que por error involuntario en la elaboración del acto se indicó que el predio contaría con un área remanente de 0.0939 Ha, siendo esto un error, toda vez que el predio no cuenta con área remanente, razón por la cual a través del Alcance a la Oferta Formal de Compra CPT-GP-0093-2021 se corrigen los yerros enunciados y se consignan las áreas correspondientes así:

DOCUMENTO	ÁREA DE TERRENO	
Ficha Predial CP3-UF3.1-CMSCN-037	Total:	0,1283
	Ha	
	Requerida:	0-0344
	Ha	
	Remanente:	0,0000
	Ha	
	Sobrante:	0-0939
	Ha	
	Total, requerida:	0-0344
	Ha	

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0032-2021** del 05 de febrero de 2021, fue notificado mediante Aviso fijado el día 19 de marzo de 2021 en la cartelera y página web de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, así como en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, el cual fue desfijado el día 26 de marzo de 2021, dicho alcance fue debidamente registrado el día 06 de abril de 2021 en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-157393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Que, teniendo en cuenta que el predio objeto de expropiación fue requerido para realizar la obra del muro ubicado en el Km 10+250 de la Unidad Funcional 3.1 (a un costado del puente 35), en éste se identificaron diversas construcciones de propiedad de terceros, las cuales en su gran mayoría fueron entregadas anticipadamente por parte del señor **RIGOBERTO NAVARRETE SÁNCHEZ** en nombre propio y en representación de los demás mejoratarios, esto es de los señores **MARIA SOFÍA NAVARRETE SÁNCHEZ, ANA MAGOLA NAVARRETE SÁNCHEZ, JULIO CESAR NAVARRETE SÁNCHEZ Y MELQUISEDEC NAVARRETE LÓPEZ.**

La **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** en cumplimiento de la debida diligencia y con la única finalidad de poder ejecutar las intervenciones y obras a su cargo y considerando que la propietaria del **INMUEBLE** se encuentra fallecida y con sucesión ilíquida, el día 31 de julio de 2020 celebró Contrato de Compraventa de Mejoras con los señores **RIGOBERTO NAVARRETE SÁNCHEZ, MARIA SOFÍA NAVARRETE SÁNCHEZ, ANA MAGOLA NAVARRETE SÁNCHEZ, JULIO CESAR NAVARRETE SÁNCHEZ Y MELQUISEDEC NAVARRETE LÓPEZ**, las cuales según la ficha predial **CP3-UF3.1-CMSCN-037** de fecha 27 de noviembre de 2019, corresponden a las construcciones C-1, CA-2, CA-3, CA-4, CA-5, CA-6 y CA-7, tasadas dentro del avalúo comercial en un monto de **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$110.422.886).**

Que, en virtud del Contrato de Compraventa enunciado, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** canceló con **recursos propios** por concepto de pago de mejoras a terceros, la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$110.422.886)**, los cuales fueron consignados de la siguiente manera:

- La suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$22.084.577,20)**, a favor del señor **RIGOBERTO NAVARRETE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.077.692.
- La suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$22.084.577,20)**, a favor de **MARIA SOFÍA NAVARRETE SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.332.277.
- La suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$22.084.577,20)**, a favor del señor **JULIO CÉSAR NAVARRETE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.326.

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

- La suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$22.084.577,20)**, a favor del señor **MELQUISEDEC NAVARRETE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.200.387.
- La suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$22.084.577,20)**, a favor de la señora **ANA MAGOLA NAVARRETE SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.852.833.

Que, dicho lo anterior, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, adeuda a la fecha la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.406.454)**, sobre el valor total del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas de fecha 26 de octubre de 2020, a favor de la propietaria del **INMUEBLE**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las que corresponden al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que concierne a la Anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Constitución de Servidumbre pasiva de conducción de energía eléctrica sobre una franja de terreno de 305 metros de longitud por 15 metros de ancho para un área total de 4.575 M2 en este y otro predio, constituida mediante Escritura Pública No. 1969 del 09 de octubre de 1992 de la Notaría Única de Villamaría, registrada el 14 de octubre de 1992 en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas).

Que mediante memorando No. 20216040149573 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF3.1-CMSCN-037** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214091288632 del 05 de noviembre de 2021.

Que, teniendo en cuenta que la propietaria del predio, la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ**, se encuentra fallecida y a la fecha no existe sucesión alguna registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-157393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se hace necesario adelantar los trámites atinentes a la expropiación judicial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CP3-UF3.1-CMSCN-037** elaborada el 27 de noviembre de 2019, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.1 Sector Tres Puertas - Irra, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0,0344 Has)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **Km 10+176,64** y la abscisa final **Km 10+180,02**, margen derecha y abscisa inicial **Km 10+238,2** y abscisa final **Km 10+246,31**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-157393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con cédula catastral No.170010002000000280406000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de treinta punto treinta y dos metros (30,32M) con predio de Ángel Ricardo Ballesteros y Abrahán Loaiza (1-6) y en una

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

longitud de treinta y dos punto noventa y cinco metros (32,95M) con predio de César Peláez y Jairo León Quintero (12-15); **POR EL SUR:** En una longitud de veintiocho punto ocho metros (28,8M), con predio de Maria Celina Sepulveda B. y Julio César Morales G. (7-11) y en una longitud de treinta y dos punto sesenta y seis metros (32,66M) con predio de Jhon Faber Franco C. y Victoria Castañeda V. (16-20); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de tres punto cincuenta y nueve metros (3,59M) y de siete punto ochenta y nueve metros (7,89M) con predio de Elsy Amador de Gómez (6-7) (15-16); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de tres punto treinta y cinco metros (3,35M) y de ocho punto cuarenta y tres metros (8,43M), con Vía Nacional Manizales-Medellín (11-1) (20-12); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

C-1	Construcción de dos niveles, con estructura aporticada de vigas y columnas en concreto reforzado y mampostería en ladrillo. Nivel superior: Cubierta mixta en hojas de fibrocemento y teja de barro, sobre estructura en guadua y esterilla, paredes en ladrillo pintado, con pisos en concreto rústico, 5 ventanas metálicas, 4 puertas metálicas, cocina en piso en concreto rústico, mesón en concreto de 0,60m x 1,80m x 0,10m con enchape en cerámica y mesón en concreto de 0,60m x 1,40m x 0,10m con enchape en cerámica, posee un baño con paredes revocadas y pintadas, tiene ducha con paredes enchapadas y un aparato sanitario, los pisos tienen acabados con enchape en tablón de gres. Nivel inferior: Con entre pisos en concreto, paredes en ladrillo con revoque y pintura, pisos con acabados en cerámica, 4 ventanas metálicas, 4 puertas metálicas, posee cocina con piso en concreto con acabados en cerámica, un mesón en concreto de 0,60m x 1,80m x 0,10m con acabados en cerámica, sobre muros de 0,60m x 0,80m x 0,13m, 1 baño de dos servicios enchapado en cerámica y piso del sanitario en tablón. Un lavadero en concreto esmaltado de 0,70m x 0,80m x 0,15m y un tanque de ladrillo revocado y esmaltado de 1,0m x 0,70m x 0,80m.	117,86	M2
CA -1	Carreteable en afirmado de 3,35 mts de ancho.	28,79	MI
CA -2	Portada en tubería metálica de 1" y ½" de 0,80m x 0,90m.	1,00	UN
CA -3	Zona dura en concreto con e= 0,10m.	4,5	M2
CA -4	Rampa en concreto e= 0,10m, ancho 0,8m.	3,27	M2
CA -5	Rampa en concreto e= 0,10m, ancho 1,9m.	5,37	M2
CA -6	Escaleras en concreto con huella= 0,35m y contrahuella= 0,20m, ancho 1,0m, e= 0,08m.	6,48	M
CA -7	Cerca en alambre de púa de tres hiladas, soportada en 4 rieles.	5,65	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
Duranta Limón h= 0,90 mts aprox.	6	Und
Palma Areca Ø 0,15 m h= 6 m aprox.	2	Und
Papayo Ø 0,20 m h= 7 m aprox.	1	Und
Palma Areca Ø 0,05 m h= 3,50 mts aprox.	5	Und
Crotos	5	Und
Millonaria	1	Und
Jazmin	1	Und
Cactus	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Herederos Determinados e Indeterminados y demás personas indeterminadas de la señora **ELSY AMADOR DE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No**24.267.090**, en calidad de titular del derecho real de dominio del

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. CHEC**, en virtud de la Constitución de Servidumbre pasiva de conducción de energía eléctrica registrada en la Anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-157393 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02-12-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Pacifico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20216060019585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, Sector Tres Puertas Irra, ubicado en la vereda Colombia jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”